

DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

PRESENTE

LAURA GRANADOS BELTRÁN, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en uso de las facultades que me confiere los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, además de los artículos 5, 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el Sexto Párrafo del Artículo 2 y Adiciona un penúltimo Párrafo a la fracción II del Artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Toda persona nace libre e igual en dignidad y derechos, sin distinción alguna (incluida la edad). En México todas las personas gozan de los mismos derechos humanos, los cuales se encuentran reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano. Además de los derechos universales contenidos en esos ordenamientos, las personas mayores de 60 años gozan de la protección establecida en la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. De igual manera, el 15 de junio de 2015 la Organización de los Estados Americanos (OEA) aprobó el texto de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la cual México aún no ratifica.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, es el primer instrumento internacional de su tipo que agrupa y especifica los derechos humanos y principios que deben incluirse en la legislación, políticas públicas y programas nacionales para lograr la independencia, autonomía, salud, seguridad, integración y participación de las personas de 60 años o más, y eliminar la discriminación por motivos de edad. El principal objetivo de ese ordenamiento es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, cuyo bienestar deben asegurar conjuntamente el Estado, las familias y la sociedad en general. La Convención reconoce los derechos de las personas mayores como individuos y como grupo, además de que establece acciones concretas que los Estados firmantes deben adoptar para hacer efectivo el acceso a los derechos en ella contenidos, tales como reformas legislativas, mejora de infraestructura, adecuada distribución presupuestaria, establecimiento de mecanismos de seguimiento, evaluación del avance de programas y elaboración de políticas públicas, entre otros.

El envejecimiento es un hecho universal y en el caso de México es un indicador que va en aumento y seguirá creciendo en las próximas décadas.

Los adultos mayores no sólo representan la generación del ayer, sino que forman parte de nuestro presente, de ese presente de todos en sociedad y también nos muestran el futuro para que nos preguntemos qué tipo de mundo queremos para nosotros cuando llegemos a esa etapa.

En nuestro país y en nuestro estado existe una visión fragmentada del envejecimiento, una baja protección a los derechos humanos de las personas mayores y una visión estereotipada y prejuiciada hacía ellos.

La presente iniciativa responde a la necesidad y el interés de promover la protección y el apoyo a las personas adultas mayor, reconocer, garantizar y proteger el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, sin ningún tipo de discriminación; a efecto de elevar su calidad de vida y promover su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural en la Entidad.

Compañeros la iniciativa en comento busca homologar el derecho contemplado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a nuestra legislación local, así como reconocer todo el esfuerzo y empeño de nuestras personas mayores de edad, dándoles beneficio del pago mínimo en servicio de agua potable con la finalidad de que ayude a mejorar las condiciones de vida y que a su vez permita el acceso a la protección social.

Es indispensable redoblar esfuerzos y garantizar que se cumpla la ley a fin de garantizar los derechos e integridad de los adultos mayores para que gocen de una vejez plena, saludable y feliz.

Urge reconocer a los adultos mayores como sujetos plenos de derechos, promover su empoderamiento y alentar su participación en todos los procesos públicos y privados de toma de decisiones que les afecten.

Debemos de contribuir a generar un paradigma garantista del envejecimiento, se deben priorizar tratados, normas, políticas y planes que contribuyan al reconocimiento de la valía, las capacidades, habilidades y experiencia de los adultos mayores.

Aunado a todo esto compañeros debemos de reflexionar y pensar que las personas adultos mayores de 65 años y más, ya fueron productivos a lo largo de su vida laboral por lo que ellos ya contribuyeron en la vida productiva de este país, de nuestro estado y de nuestros municipios; con el esfuerzo de toda una vida por parte de esas personas de la tercera edad es que podemos contar con las instituciones que hoy existen y de este gran país el cual habitamos; y debemos de comprender que ellos ya se ganaron el derecho de gozar de algunos beneficios como lo serían el abastecimiento de agua potable, a cuotas y tarifas bajas de tal manera que no sean gravosas para su economía, pues pensemos que un gran número de esas personas mayores de 65 años si no es que la mayoría se encuentra en el grupo de personas de escasos recursos, un gran número de ellos no contaba con un ingreso aunque fuera mínimo como el que si tienen los jubilados y pensionados; pero que aunque a partir de la reforma constitucional del pasado 08 de Mayo de este 2020, ya las personas de 68 años en adelante y un sector de 65 años, gozaran de una pensión, esta apenas le cubrirán sus necesidades mas básicas; por lo que pido a ustedes compañeros legisladores a que les reconozcamos a estas personas este derecho y además otorguemos a ellos el beneficio también de que aquellas personas que logran un patrimonio que constituye el techo en el cual habitan puedan gozar también del derecho que en el pago de las contribuciones por este patrimonio, también tengan el beneficio de que las cuotas o tasas no sean tan gravosas para su economía.

Es necesario mencionar que ya la mayoría de los municipios hacen su parte otorgando beneficios a estas personas mayores, pues en sus leyes de ingresos del ejercicio 2020 solicitaron a este congreso se les aprobaran este beneficio para este sector de la tercera edad. En el impuesto predial son 17 los municipios que otorgan descuentos a estas personas que va desde un 5% hasta un 50%; y en el pago por el servicio de abastecimiento de agua potable la mayoría de los municipios otorga descuentos a estas personas adultas mayores que van desde un 5% y hasta un 70% en algunos casos, siendo el descuento del 50% el que mas se otorga, utilizando el termino en sus cuotas y tarifas para otorgar el beneficio, el de Tercera Edad, Jubilados

y Pensionados, 65 años y mas e INSEN; pero en su mayoría establecen varios requisitos para otorgar el beneficio.

La finalidad de la presente iniciativa es que se establezca como un derecho en nuestra Constitución Local el beneficio para todas las personas por igual a partir de los 65 años en el pago del impuesto predial y en el pago de derechos por el servicio de abastecimiento de agua potable, sin distinción de si cuenta con el beneficio de ser jubilado o pensionado, de contar con la tarjeta de INSEN o INAPAM o si es un veterano de guerra, o si es pobre o rico; todas estas personas ya contribuyeron con su esfuerzo al engrandecimiento de este gran país, al engrandecimiento de nuestro Estado de Michoacán. El derecho de este beneficio sería de la casa en la cual habiten y sean ellos los obligados al pago del derecho por el servicio del agua potable o sean los propietarios del inmueble en el caso del impuesto predial. Y si los municipios dentro de sus facultades otorgan este beneficio, propongo a todos ustedes, que nosotros hagamos nuestra parte estableciendo este derecho en nuestra constitución para que ya sean todos los municipios los que otorguen el beneficio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se Reforma el Sexto Párrafo del Artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2...

...

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. **El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación del Estado y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. A las personas de 65 años y más se les garantizara que el abastecimiento no sea gravoso para su economía.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un penúltimo Párrafo a la fracción II del Artículo 123 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 123. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

- I. ...
- II. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor y, en todo caso:
 - a) ...
 - b) ...
 - c) ...

En el ámbito de su competencia los ayuntamientos, velarán y cumplirán con los principios de equidad y corresponsabilidad de la vejez, reconociendo y garantizando de manera plena sus derechos. Para garantizar lo establecido en el sexto párrafo del artículo 2 y respecto de lo que dispone éste artículo, en la ley se establecerá que las personas de 65 años y más; contribuirán únicamente con lo que resulte menor entre el resultado de aplicar la tasa a la base de la contribución y la mitad de la cuota mínima anual que se establezca de contribución patrimonial respecto de la propiedad en la cual habiten y sean propietarios; así como la mitad de una cuota o tarifa mínima mensual o anual que se establezca como derecho por el abastecimiento de agua potable de la misma propiedad.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Suscribe,

Diputada
LAURA GRANADOS BELTRÁN